



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Martha Cristina Salamanca Benito
Demandado	Guido Leonel Vera Hinestroza
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00595 00
Asunto	Fija audiencia inicial o única
Fecha de la providencia	Abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 33 este despacho DISPONE,

*Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el apoderado del señor Guido Leonel Vera Hinestroza, no cumple con los requisitos del artículo 96 del Código General del proceso, toda vez que no hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se aplicará la correspondiente consecuencia procesal allí establecida.

***CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Junio 2 de 2017</u>
Hora:	10.30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 6 y 11.

Se decreta el testimonio de: Aldemar Vásquez y Deisy Ubaque, el despacho no decreta los demás testimonios, toda vez que según lo manifestado por la parte actora todos van a deponer sobre los mismos hechos.

No se decreta la prueba solicitada para oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta), toda vez que es deber de las partes y apoderados, abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pueda conseguir, lo que deberá acreditarse sumariamente, (Arts. 78.10 y 171 CGP).

Así mismo se previene a la parte actora para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

No se decreta el testimonio solicitado, toda vez que no se enunció concretamente el objeto de dicha prueba.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 19 ABR 2017.

AYELETH PABLO PADILLA
Secretaria